

# El Sistema Europeo de protección de derechos humanos

Especialidad en Derechos Humanos

Derechos Humanos y Derecho  
Internacional Humanitario

*Prof. Salvador F. Arias Ruelas*

# Antecedentes

- Constitución del Consejo de Europa en el Congreso celebrado en La Haya, Holanda, el 7 de mayo de 1948.
- El tratado de Londres o Estatuto del Consejo de Europa se suscribió el 5 de mayo de 1947.
- La finalidad del Consejo es la de realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar los ideales y principios que constituyen su patrimonio común.

# Antecedentes

- En su artículo 3° se establece lo siguiente:

“Cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Europa reconocen el imperio del Derecho y el principio en virtud del cual cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción ha de gozar de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y se compromete a colaborar sincera y activamente en la consecución de la finalidad definida en el capítulo I”.

# Sistema de protección de los derechos humanos (Fundamento convencional)



Convenio Europeo para  
la Protección de los  
Derechos Humanos y  
las Libertades  
Fundamentales  
4 de noviembre de 1950

Carta Social  
Europea

18 de octubre de 1961

# Convenio Europeo

- Su elaboración inicia después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Es adoptado el 4 de noviembre de 1950 en la ciudad de Roma, Italia y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.
- Se estima que se configuró como un primer instrumento destinado a dotar de contenido jurídico obligatorio a los derechos proclamados en la DUDH.

# Convenio Europeo

El Convenio Europeo ha sido completado y enmendado por catorce Protocolos, no obstante en todos ellos se incluye una disposición especificando que los artículos de cada uno de ellos en los que se enuncian derechos deben ser considerados como artículos adicionales al Convenio y todas las disposiciones del Convenio se aplicarán en consecuencia.

# Convenio Europeo

Derechos que consagra:

Derecho a la vida; prohibición de la tortura; prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado; derecho a la libertad y a la seguridad; derecho a un proceso equitativo; no hay pena sin ley; derecho al respeto de la vida privada y familiar; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión; libertad de reunión y asociación; (cont.)

# Convenio Europeo

Derechos que consagra:

Derecho a contraer matrimonio; derecho a un recurso efectivo; prohibición de discriminación; derogación en caso de estado de excepción (requisitos); restricciones a la actividad política de los extranjeros; prohibición del abuso del derecho; limitación de la aplicación de las restricciones de derechos.



# Sistema de garantía

En la redacción original del Convenio se establecían los siguientes órganos:

- La Comisión Europea de Derechos Humanos (1954);
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1959); y
- El Comité de Ministros de Europa.

# Sistema de garantía

- Con motivo de la creciente carga de trabajo y de la adhesión de nuevos Estados, se reestructuró y simplificó el mecanismos de acceso.
- El 11 de mayo se abrió a firma el Protocolo n° 11 que enmienda el Convenio.
- El 31 de octubre de 1998, comenzó a funcionar el “nuevo” Tribunal con sede en Estrasburgo.

# ¿Qué es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?

Es una jurisdicción internacional con sede en Estrasburgo. Está compuesto por un número de jueces igual al de los Estados miembros del Consejo de Europa que han ratificado el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Actualmente, su número asciende a cuarenta y siete.

# ¿Qué es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?

Los jueces actúan en el Tribunal a título individual y no representan los intereses de ningún Estado. En el tratamiento de las demandas, el Tribunal está asistido por una Secretaría compuesta esencialmente de letrados procedentes de todos los Estados miembros (también llamados “*référéndaires*”). Estos últimos son totalmente independientes de sus países de origen y no representan ni a los demandantes ni a los Estados miembros.

# ¿QUÉ ES EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS?

El Convenio Europeo de Derechos Humanos es un tratado internacional, abierto únicamente a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa.

El Convenio, que instituye el Tribunal y organiza su funcionamiento, contiene una lista de derechos y garantías que los Estados se han comprometido a respetar.

# ¿QUE HACE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS?

**Aplica el Convenio Europeo de Derechos Humanos.** Su misión consiste en verificar que los derechos y garantías previstos por el Convenio son respetados por los Estados. Para ello, es necesario que los particulares o, en ocasiones, los Estados, dirijan una queja (“demanda”) al Tribunal. Cuando el Tribunal constata la infracción por parte de un Estado miembro de uno o varios de los derechos y garantías amparados por el Convenio, dicta una sentencia. Esta sentencia es obligatoria, el país afectado tiene la obligación de ejecutarla.

## **¿CUANDO SE PUEDE DIRIGIR AL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS?**

Cualquier persona puede presentar una demanda ante el Tribunal si se considera personal y directamente víctima de una violación de los derechos y garantías previstos por el Convenio o sus Protocolos. La violación debe haberse cometido por uno de los Estados parte al Convenio.

## ¿Cuáles son las condiciones que se deben cumplir?

- No es necesario ser nacional de uno de los países miembros del Consejo de Europa. Se precisa simplemente que la violación que se invoque haya sido cometida por uno de los Estados sometidos a su jurisdicción, lo cual corresponde, en general, a su territorio.
- Puede ser una persona física o jurídica (sociedad, asociación, etc.)



# ¿Cuáles son las condiciones que se deben cumplir?

- Es necesario que quien presenta la queja sea directa y personalmente víctima de la infracción denunciada.
- **Deben haberse utilizado, en el Estado en cuestión, todos los recursos que hubiesen podido remediar la situación denunciada** (se trata a menudo de una acción ante el juez o tribunal competente, seguido, en su caso, de un recurso de apelación o incluso de un recurso ante una jurisdicción superior como el Tribunal supremo o el Tribunal constitucional, si existiese)

# ¿Contra quién puede dirigirse una demanda?

- Contra uno o varios de los Estados parte al Convenio que, según su parecer, haya/n infringido (por acción u omisión que le afecte directamente) el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- El acto o actos impugnados deben emanar de una autoridad pública de ese/esos Estado(s) (por ejemplo un Tribunal o una Administración pública).
- El Tribunal no puede conocer de demandas dirigidas contra particulares o instituciones privadas como, por ejemplo, sociedades mercantiles.

# ¿Sobre qué temas puede tratar la demanda?

Debe imperativamente tratar sobre uno de los derechos amparados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Esto atañe a una amplia gama de alegaciones de violaciones. He aquí algunos ejemplos: las torturas y malos tratos de detenidos, la legalidad de una detención, las disfunciones en el desarrollo de un proceso civil o penal, la discriminación en el ejercicio de un derecho enunciado por el Convenio, los derechos de los padres, el respeto a la vida privada, a la vida familiar, al domicilio o a la correspondencia.

## ¿Sobre qué temas puede tratar la demanda?

Asimismo por las restricciones a la expresión de opiniones o a la comunicación o la recepción de informaciones, la libertad de reunión y de manifestación, las expulsiones y extradiciones, la confiscación de los bienes y las expropiaciones.

No puede haber quejas de la violación de otro instrumento jurídico que no sea el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

# ¿Cómo hay que dirigirse al Tribunal?

Por medio de una carta dirigida al Tribunal exponiendo con claridad el objeto de la denuncia (en cuyo caso usted recibirá un formulario de demanda que deberá cumplimentar) o mediante el envío directamente de un formulario de demanda debidamente cumplimentado.

El escrito deberá dirigirse al Secretario del Tribunal en alguna de las lenguas oficiales (inglés y francés) o en la lengua de cualquiera de los países que haya ratificado el Convenio Europeo

# ¿Cómo hay que dirigirse al Tribunal?

La demanda deberá contener:

- Un breve resumen de los hechos así como de las quejas;
- Mención de los derechos garantizados por el Convenio que se considere que han sido infringidos ;
- Los recursos que hayan sido ejercitados;

# ¿Cómo hay que dirigirse al Tribunal?

La demanda deberá contener:

- Una copia de las decisiones y sentencias pronunciadas en el caso por todas las autoridades públicas; y
- La firma del demandante, o la de su representante.

## Procedimiento ante el Tribunal

El Tribunal examina en primer lugar si la demanda es **admisible**: esto significa que el asunto debe respetar una serie de requisitos establecidos en él.

En el caso de que las condiciones no se cumplan, la demanda será inadmitida. Si se han presentado diferentes quejas, el Tribunal puede declarar admisibles una o varias de ellas e inadmitir el resto.



## Procedimiento ante el Tribunal

Si la demanda o una de las quejas se inadmite, esta decisión es firme.

Si la demanda o alguna de las quejas se declara admisible, el Tribunal mediará entonces para que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. De no ser posible tal acuerdo, el Tribunal procederá al examen “de fondo” de la demanda, es decir, decidirá si ha existido o no una violación del Convenio.

## ¿En qué consisten las sentencias?

Si el Tribunal constatase una violación, podría acordar una “satisfacción equitativa” que consiste en una compensación económica de ciertos perjuicios. El Tribunal puede igualmente exigir que el Estado demandado reembolse los gastos incurridos para hacer valer los derechos. Si el Tribunal concluyese a la ausencia de violación por parte del Estado, el demandante no será condenado a pagar ningún gasto.

## Otros datos relevantes

El Tribunal no es competente para anular las decisiones o las leyes nacionales.

La ejecución de las sentencias no depende del Tribunal. A partir del momento en el que este último ha dictado sentencia, su ejecución pasa a ser responsabilidad del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que es el encargado de controlar su aplicación y de velar por el pago de las eventuales reparaciones económicas

## Otros datos relevantes

El Tribunal no es una instancia de apelación respecto a los tribunales nacionales: no juzga nuevamente los asuntos ni es competente para anular, modificar o revisar sus sentencias.

El Tribunal **no puede informar ni asesorar sobre las disposiciones legales vigentes en el Estado demandado**, ni proporciona ayuda a encontrar ni a pagar un abogado para la redacción de las demandas.

## Otros datos relevantes

El Tribunal no interviene directamente a favor de las personas ante la autoridad de la que usted se queja.

En circunstancias excepcionales, el Tribunal puede, no obstante, acordar la aplicación de medidas provisionales. En la práctica, este caso se da únicamente en aquellas situaciones en las que exista un serio riesgo de daño físico para el demandante.

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

CASO DEL TRIBUNAL  
“CASO LÓPEZ OSTRA”

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- A escasos metros de la vivienda de la española Gregoria López Ostra se instaló una estación depuradora de aguas y desechos.
- La estación comenzó sus actividades en julio de 1988, sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal. El mal funcionamiento de la depuradora originó la producción de emanaciones de gas, olores pestilentes y contaminación que afectaron, principalmente, a los vecinos del barrio donde residía la señora López Ostra.
- Los habitantes fueron evacuados de sus casas y realojados en el centro del pueblo entre julio y septiembre de 1988. Un mes más tarde, la señora López Ostra y su familia se trasladó de nuevo a su casa, donde vivieron hasta febrero de 1992.

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- En octubre de 1988, la señora López Ostra interpuso ante la Audiencia Territorial de Murcia un recurso de protección de sus derechos fundamentales, por lo que consideraba una injerencia ilegítima en su domicilio y en su disfrute pacífico, así como una violación de derecho a elegir libremente su domicilio y un atentado a su integridad física y moral, su libertad y su seguridad.
- La Audiencia Territorial, por sentencia de 31 de enero de 1989, rechazó el recurso. Consideraba la Audiencia que la depuradora no constituía un peligro grave para la salud de las familias, aunque sí causaba un deterioro de su calidad de vida que no era suficientemente importante para suponer un atentado a los derechos fundamentales reivindicados.



# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Interpuesto el correspondiente recurso ante el Tribunal Supremo, éste lo rechazó en sentencia de julio de ese mismo año. Recurrido en amparo ante el Tribunal Constitucional, éste lo declaró inadmisibile por falta manifiesta de fundamento, en febrero de 1990.
- La señora López Ostra acudió ante la Comisión Europea de Derechos Humanos (*en funcionamiento entonces*) alegando la vulneración del art. 8, párrafo 1 y del art. 3, estimando que era víctima de una violación de su derecho a respetar su domicilio, haciendo imposible su vida privada y familiar, así como ser sometida a un trato degradante.

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## Artículos impugnados

### Artículo 8. **Derecho al respeto a la vida privada y familiar**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

### Artículo 3. **Prohibición de la tortura**

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- La Comisión remitió el asunto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien por unanimidad determinó que se produjo la vulneración del art. 8 de la Convención, esto es, que era víctima de una violación de su derecho a respetar su domicilio, haciendo imposible su vida privada y familiar.
- En cuanto a la violación alegada del art. 3 del mismo texto declaró el Tribunal por unanimidad, que aunque las condiciones en las que vivió la señora López Ostra y su familia fueron ciertamente difíciles, no son constitutivas de un trato degradante en el sentido de la mencionada disposición.

# El Sistema Africano de protección de derechos humanos

# Antecedentes

- Organización de la Unidad Africana (OUA), creada en Addis Abeba (Etiopía) el 25 de mayo de 1963.
- Al momento de su creación la principal preocupación de la OUA era la defensa de la soberanía, integridad territorial y eliminación del colonialismo de los Estados africanos.
- En 1999 los jefes de Estado y de gobierno de África crean la Unión Africana, cuya carta constitutiva se adopta en el 2000 y entra en vigor en 2001.

# Antecedentes

- El 26 de junio de 1981 el órgano supremo de la OUA adoptó la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, conocida también como “carta de Banjul”, entró en vigor en octubre de 1986.
- La Carta refleja las tradiciones y valores africanos.
- Se complementa con un Protocolo, relativo a la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

# Obligaciones de las partes

- Genéricas: Reconocer los derechos de la carta y adoptar medidas internas para satisfacerlos; reconocer el goce a todas las personas sin distinción
- Específicas: Tomar medidas para asegurar la salud de las poblaciones; asistir a la familia en su misión de guardiana de la moral y de los valores tradicionales; ejercer la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales

# Obligaciones de las partes

- Específicas (continuación) Eliminar las formas de explotación extranjera; prohibir que sus territorios sean utilizados como bases para actividades subversivas o terroristas; promover la educación, la enseñanza y la difusión de los derechos; garantizar la independencia de los tribunales y permitir el establecimiento de instituciones encargadas de la protección de los derechos.



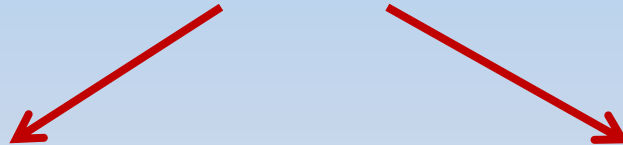
# Derechos que reconoce

- Civiles: Igualdad ante la ley; inviolabilidad de la persona humana; libertad y seguridad; etc.
- Tiene un Protocolo Adicional relativo a Derechos de la Mujer.
- Sociales: Trabajo; educación; alimentación y agua potable; etc.
- De los Pueblos: Autodeterminación; disposición de riquezas naturales; desarrollo económico y social; medio ambiente sano.

# Derechos que reconoce

- Civiles: Igualdad ante la ley; inviolabilidad de la persona humana; libertad y seguridad; etc.
- Tiene un Protocolo Adicional relativo a Derechos de la Mujer.
- Sociales: Trabajo; educación; alimentación y agua potable; etc.
- De los Pueblos: Autodeterminación; disposición de riquezas naturales; desarrollo económico y social; medio ambiente sano.

# Órganos del sistema africanos de protección de derechos humanos



Comisión Africana de los  
Derechos del Hombre y  
de los Pueblos

Corte Africana de los  
Derechos del Hombre y  
de los Pueblos

# Comisión Africana

- Composición: 11 miembros, personalidades africanas de alta consideración.
- Organización: Presidente, Vicepresidente y Secretario. No funciona en forma permanente.
- Competencia: Promoción, cooperación, informes especiales, etc.

# Corte Africana

- Composición: 11 jueces, juristas africanos de alta consideración, elegidos por la OUA.
- Organización: Presidente, Vicepresidente y Secretario. No funciona en forma permanente.
- Competencia: Asuntos y controversias de interpretación y aplicación de la Carta Africana.

# Corte Africana

- Partes ante la Corte: La Comisión Africana; El Estado parte que haya sometido el asunto; el Estado parte contra el que se haya presentado una reclamación; el Estado parte cuyo nacional haya sufrido la violación; las organizaciones intergubernamentales de África; puede permitir que *individuos* y ONG presentes directamente demandas, pero requiere que el Estado así lo haya reconocido mediante declaración expresa.

# Lección 3: Objetivos

- Enumere los objetivos que intenta conseguir en esta sesión de aprendizaje.
- Cada objetivo debe ser conciso, contener un verbo y resultados mensurables.

# Lección 3: Contenido

- Agregue el texto aquí.
- Para agregar una imagen, un gráfico u otro tipo de contenido en la columna de la derecha, haga clic en el icono adecuado.
- Para agregar una diapositiva, haga clic en el grupo **Diapositivas** y, a continuación, en la galería **Nueva diapositiva**.



# Lección 3: Conclusión

- Resuma los puntos importantes
- Deje tiempo para que le puedan formular preguntas

# Resumen

- Enumere los puntos importantes de cada lección.
- Facilite recursos para obtener más información sobre el tema.
  - Cree una lista de recursos en esta diapositiva.
  - Proporcione copias impresas con material de consulta adicional.

# Evaluación

- Prepare un examen o un reto para evaluar lo que han aprendido los asistentes.
- Efectúe una encuesta a los asistentes para saber si les parece que ha merecido la pena asistir al curso.